



ESTATUTOS

Fundación “Deporte Joven”

(Edición junio 2019)

ESTATUTOS

INDICE

CAPITULO I

CONSTITUCION DE LA FUNDACION..... arts. 1 a 5

- Denominación. (pág. 1)
- Personalidad jurídica. (pág. 1)
- Régimen normativo. (pág. 1)
- Duración. (pág. 1)
- Domicilio. (pág. 2)

CAPITULO II

FIN Y OBJETO DE LA FUNDACIÓN..... arts. 6 a 8

- Ambito territorial. (pág. 2)
- Fines Fundacionales. (pág. 2)
- Desarrollo de los Fines. (págs. 2-3)

CAPITULO III

BENEFICIARIOS Y RENTAS..... arts. 9 y 10

- Beneficiarios. (pág. 3)
- Aplicación de rentas. (pág. 3)

CAPITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACION..... arts. 11 a 20

- Órganos. (pág. 4)
- Patronato. (pág. 4-5)
- Mandato. (págs. 5-6)
- Funciones del Patronato. (pág. 6)
- El Presidente. (págs. 6-7)
- Los Vicepresidentes. (pág. 7)
- El Director General. (págs. 7-8)
- El Secretario General. (págs. 8-9)
- El Patrono Ejecutivo. (pág. 9)
- Pleno del Patronato. (págs. 9-10)

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO arts. 21 a 27

- Fondos Propios. (pág. 10)
- Patrimonio. (pág. 10)
- Inversión del capital fundacional. (pág. 11)
- Recursos. (pág. 11)
- Presupuestos y Contabilidad. (pág. 11)
- Ejercicio Económico. (pág. 12)

- Rendición de Cuentas. (pág. 12)

INDICE

CAPITULO VI

MODIFICACION, FUSION Y EXTINCIÓN arts. 28 a 33

- Actuación. (pág. 12)

- Medios de Actuación. (pág. 12)

- Difusión y publicidad de la actividad. (pág. 13)

- Modificación. (pág. 13)

- Fusión. (pág. 13)

- Extinción. (pág. 13)

2 *DISPOSICIONES ADICIONALES* (pág. 14)

3 *DISPOSICIONES TRANSITORIAS* (pág. 14)

CAPITULO I

CONSTITUCION DE LA FUNDACION

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación FUNDACION DEPORTE JOVEN se constituye una fundación de carácter privado y promoción pública, dedicada a la consecución de fines de interés general mediante el impulso y fomento de la práctica deportiva y su difusión a los ciudadanos a través de medios de comunicación social.

Artículo 2º.- Personalidad Jurídica.

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo podrá la Fundación, en consecuencia y sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado cuando fuesen pertinentes, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes, inmuebles, muebles y derechos, así como realizar todo tipo de actos y contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial en el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones ante Organismos públicos y privados, Juzgados y Tribunales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Régimen Normativo.

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por los acuerdos que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca el Patronato y apruebe, en su caso, el Protectorado, así como, y en lo expresamente establecido, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo; y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, sus disposiciones de desarrollo y por las generales del ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

Artículo 4º.- Duración.

La Fundación nace con vocación de permanencia en el tiempo si bien, no obstante, si en algún momento y a juicio del Patronato pudieran estimarse los fines fundacionales cumplidos o de imposible cumplimiento éste acordará su extinción que exigirá la aprobación por el Protectorado.

Acordada la extinción se procederá a la liquidación y atribución de los bienes y derechos resultantes a la entidad pública fundacional, Consejo Superior de Deportes, o quienes de

conformidad con las disposiciones normativas aplicables le hayan sucedido o sustituido en la realización de los fines y actividades de interés general que le son propios.

Artículo 5º.- Domicilio

El domicilio de la Fundación radica en Calle Ferraz, nº 16 4º izq. - 28008 Madrid.

CAPITULO II FIN Y OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 6º.- Ambito Territorial

La Fundación extiende su actividad a todo el territorio español, pudiendo en virtud de acuerdos de colaboración extender dicha actividad fuera del territorio nacional, con sujeción a la normativa vigente en las normas internacionales de derecho público y derecho privado.

Artículo 7º.- Fines Fundacionales

La Fundación tiene por objeto el fomento del deporte persiguiendo como fines principales el impulso de la actividad deportiva como causa generadora de hábitos favorecedores de la reinserción social y de fomento de la solidaridad; la práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de la calidad de vida; la participación y total integración en la sociedad de los colectivos marginados, y de los disminuidos físicos y sensoriales; promoción activa y participativa ciudadana en el deporte como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea y su implantación como factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye a la igualdad entre los ciudadanos, desarrollando los mismos de manera principal y preferente en la juventud.

Artículo 8º.- Desarrollo de los Fines

Para el cumplimiento de su objeto y fines fundacionales básicos la Fundación podrá:

1.- Organizar competiciones, encuentros y eventos deportivos, no oficiales, nacionales e internacionales.

Si se tratase de competiciones y eventos deportivos oficiales, precisará siempre autorización de la asociación deportiva titular de la competición y del Consejo Superior de Deportes.

2.- Fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel.

3.- Fomentar el juego limpio, como práctica deportiva en la que no concurren actitudes que inciten, promuevan o constituyan violencia verbal o física.

- 4.- Impulsar las medidas y medios de prevención del uso de sustancias prohibidas o métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento y resultados deportivos.
- 5.- La difusión del deporte y de las actividades deportivas a través de los diferentes medios de comunicación social.
- 6.- Organizar Congresos, cursos, seminarios, mesas redondas y conferencias de divulgación deportiva.
- 7.- Conceder becas y ayudas a personas físicas o jurídicas que promuevan o realicen actividades de la misma naturaleza.
- 8.- Colaborar con Instituciones públicas o privadas en la organización de actividades de análoga naturaleza.
- 9.- En general, potenciar cuantos medios sean adecuados para la consecución de los fines y la realización de actividades de la misma o análoga naturaleza.
- 10.- Promover actividades lúdico-deportivas entre los jóvenes, especialmente los fines de semana.
- 11.- Cualquier otro que conforme con el objeto fundacional así sea acordado por el Patronato.

CAPITULO III BENEFICIARIOS Y RENTAS

Artículo 9º.- Beneficiarios

En consideración a los fines y objetivos de la Fundación beneficiario último de su actividad lo será la sociedad en general y particularmente un sector de la misma, la población joven, receptora de la actividad de fomento y participe en la práctica deportiva para la consecución del más alto nivel en cualquier modalidad.

Artículo 10º.- Aplicación de rentas

Las rentas y medios de la Fundación, propios y aportados por otras personas físicas o jurídicas, serán aplicadas mediante el correspondiente presupuesto para cada período o ejercicio económico, en función de los obtenidos en el anterior ejercicio y los objetivos que, en cumplimiento del fin básico, hubieran sido establecidos por el Patronato y en los términos establecidos en los artículos 3 de la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo; y 27 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

CAPITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11º.- Organos

11.1. Son órganos que desempeñan una función honorífica de representación de la Fundación, la Presidenta de Honor y el Vicepresidente de Honor

11.2. El órgano de gobierno y administración de la Fundación es el Patronato que está integrado por:

- El Presidente;
- Dos Vicepresidentes;
- El Director General;
- El Patrono Ejecutivo;

así como por el resto de patronos que corresponda hasta completar el número de los mismos que estatutariamente está establecido.

11.3. Se podrá constituir un Consejo Ejecutivo integrado por el Presidente, los Vicepresidentes, el Director General y, en su caso, un número no superior a siete patronos designados por el Patronato a propuesta del Presidente.

Este órgano se responsabilizará directamente del control de la gestión de la Fundación, emitiendo de forma regular informes sobre el cumplimiento de los objetivos fundacionales, así como de las propuestas-ejecuciones tendentes a corregir posibles desviaciones en su consecución. Sus funciones serán las mismas que están atribuidas por estos Estatutos al Patronato, salvo la aprobación de las cuentas y del presupuesto y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, al que en todo caso dará cuenta de sus actuaciones.

Su régimen jurídico será el aplicable al Patronato, con reducción a la mitad en los plazos establecidos.

Artículo 12º.- Patronato

12.1. El Patronato estará integrado, única y exclusivamente, por personas físicas que tengan plena capacidad jurídica y de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, quienes actuarán en su propio nombre y representación sin perjuicio de que hayan sido designados para tal puesto por las personas jurídicas fundadoras y promotoras.

Personas jurídicas fundadoras o entidades fundadoras, son aquellas que otorgaron la escritura de constitución de la Fundación. Personas jurídicas promotoras o entidades promotoras son aquellas que se adhieren con posterioridad a la Escritura de Constitución de la fundación, mediante documento público.

12.2. El Patronato estará integrado por un número mínimo de patronos, igual al número de miembros fundadores y promotores que, en todo caso, no podrá ser inferior a tres; y por un número máximo igual al triple de número de miembros fundadores y promotores.

El Patronato estará constituido por

Patronos fundadores.- personas físicas que las entidades fundadoras hubieran designado.

Patronos nominales.- personas físicas que para tal cargo hubieran sido designadas por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, entre personas de reconocido prestigio.

Patronos de libre designación.- personas físicas para tal cargo designadas por las entidades fundadoras y promotoras.

12.3. Podrán existir *Patronos promotores*, que serán las personas físicas que las entidades promotoras hubieran designado, y a los que será de aplicación el mismo régimen que a los Patronos fundadores, excepto en lo que se refiere al carácter indefinido de su mandato.

12.4. El cargo de Patrono tendrá carácter gratuito.

Artículo 13º.- Mandato

13.1. El mandato de los patronos fundadores tendrá carácter indefinido a partir del momento de su aceptación.

El mandato de los patronos promotores se limitará en tiempo a aquél en que desempeñen, en la entidad promotora, el cargo por razón del cual fueren designados por las entidades promotoras.

El mandato de los patronos nominales será de cuatro años a partir de su designación.

El nombramiento de los patronos de libre designación se producirá cuando los patronos fundadores cesaren en el cargo o representación que ostentaren en la entidad fundadora al tiempo de la constitución de la Fundación. Su mandato se limitará en tiempo a aquél en que desempeñen, en la entidad fundadora, el cargo por razón del cual fueren designados como patronos por las entidades fundadoras.

13.2. En caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa por la cual cesase en el desempeño de su cargo, un patrono fundador, su puesto quedará vacante.

Si se tratase del fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa por la cual cesase en el desempeño del cargo un patrono de libre designación, su vacante se cubrirá por la designación de un nuevo patrono por la entidad fundadora de la cual procediere el nombramiento del causante.

Artículo 14º.- Funciones del Patronato

Son funciones del Patronato en Pleno las siguientes:

- a) La aprobación de la liquidación del presupuesto ordinario y balance correspondiente al anterior ejercicio fundacional, así como de la memoria de actividades y gestión económica de igual período.
- b) La aprobación de la liquidación de los presupuestos extraordinarios, parciales o modificaciones del ordinario referidos al mismo período mencionado en el anterior apartado.
- c) La aprobación de las líneas generales de actuación, presupuestos y memoria de actividades del ejercicio posterior de la Fundación.
- d) Acordar el cambio de domicilio o la apertura de delegaciones.
- e) Aprobar la modificación de Estatutos.
- f) Aprobar los reglamentos y normas complementarias a los Estatutos, así como su modificación.
- g) Acordar la fusión con otra Fundación.
- h) Acordar la extinción de la Fundación, y en este supuesto, aprobar la liquidación del patrimonio fundacional, todo ello sin perjuicio de las competencias legal o reglamentariamente atribuidas al Protectorado.
- i) Cualquier otra no expresamente atribuida a otros órganos fundacionales.

Artículo 15º.- El Presidente

15.1. La Presidencia del Patronato, con la denominación de Presidencia de la Fundación, será ostentada por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El Presidente de la Fundación asume la ordinaria representación de la misma en todos los ámbitos y frente a toda persona e Institución.

15.2. Son funciones del Presidente:

- a) Coordinar e impulsar la actividad de los distintos órganos de la Fundación.
- b) Establecer las directrices y objetivos de actuación de los órganos fundacionales.
- c) Coordinar y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados y unipersonales de la Fundación.

- d) Proponer al Patronato la modificación de los Estatutos y de los reglamentos y normas de organización y funcionamiento de la Fundación.
- e) Recabar de los órganos competentes la propuesta y nombramiento de los patronos y demás miembros de los órganos de la Fundación.
- f) Presentar y someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Patronato y Consejo Ejecutivo cuantos informes y propuestas sean elaborados por los órganos fundacionales. No obstante, esta función podrá, a instancia del Presidente, ser realizada por los Vicepresidentes o por el Director General.
- g) Cualquier otra que pueda atribuirle el Patronato.

Artículo 16º.- Los Vicepresidentes

Los dos Vicepresidentes serán designados por acuerdo del Patronato a propuesta del Presidente.

Una de la Vicepresidencias, con la denominación de Vicepresidencia Primera, será detentada por el Director General de Deportes, del Consejo Superior de Deportes.

La otra Vicepresidencia, con la calificación de Vicepresidencia Segunda, será ostentada por uno de los Patronos Nominales durante el periodo de tiempo que como tal se encuentre vinculado al Patronato.

Los dos Vicepresidentes de la Fundación ejercerán cuantas funciones y facultades les sean objeto de delegación y atribución por el Presidente y el Patronato.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, uno de los dos Vicepresidentes asumirá las facultades y funciones de aquél, en los términos que determine el Patronato.

Artículo 17º.- El Director General

17.1. El Director General será designado por acuerdo del Patronato a propuesta del Presidente, siendo ostentado por uno de los Patronos.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del mismo, y con carácter temporal, podrá desempeñar sus funciones cualquier miembro del Patronato que, tras manifestar al Presidente su deseo por asumir las responsabilidades inherentes a dicho cargo, sea autorizado por él para ejercerlas.

17.2. Son funciones del Director General las siguientes:

- a) Administrar el Presupuesto de la Fundación.
- b) Garantizar el funcionamiento de los servicios generales de la fundación.

- c) Coordinar el trabajo de cada unidad para conseguir un óptimo rendimiento en calidad, servicio y coste.
- d) Preparar el borrador de presupuesto, de la memoria económica, el balance, inventario y elaborar y formular las cuentas anuales.
- e) Organizar la contabilidad y dirigir la administración de la Fundación y elaborar los informes económicos y financieros de la misma.
- f) Llevar el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación.
- g) Convocar los procesos de selección de personal, contratar y despedir al personal al servicio de la Fundación, la autorización de dietas y viajes del mismo, así como de terceros colaboradores del Centro, todo ello de acuerdo con la política de recursos humanos aprobada anualmente por el Patronato. Las contrataciones laborales y autorizaciones de gastos relacionados con el personal de plantilla de la Fundación que excedan el coste bruto individual de 250.000 euros, se someterán a aprobación del Patronato.
- h) Ostentar la jefatura superior del personal.
- i) Celebrar cuantos actos y contratos de obras, servicios y suministros sean necesarios para la gestión ordinaria del mismo, en ejecución del presupuesto anual aprobado por el Patronato, con exención de aquellos contratos cuya cuantía sea superior a 250.000 euros (IVA excluido), cuya aprobación corresponde al Patronato.
- j) La realización de actos de disposición sobre los fondos de las cuentas bancarias, cuya titularidad corresponde a la Fundación, por una cuantía que no exceda de 250.000 euros. Cuando las operaciones anteriores excedan dicho importe, será el Patronato el que decida sobre su idoneidad.
- k) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Patronato, o su Presidente”.

Artículo 18º. – El Secretario General

18.1. El Secretario General será designado por el Presidente de la Fundación, a propuesta del Director General, dando cuenta de dicho nombramiento al Patronato.

18.2. El cargo de Secretario General recaerá en una persona de reconocido prestigio que podrá asistir a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto. Dicho cargo podrá ser remunerado.

18.3. Corresponderán al Secretario del Patronato las siguientes funciones:

- a) La dirección de los trabajos administrativos del Patronato.
- b) La custodia de la documentación interna.

- c) Levantar acta de sus reuniones, tramitar su aprobación e incorporarlas al Libro de Actas con el visto bueno del Presidente.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de fundaciones, y por el respeto del ordenamiento jurídico en general.
- e) Cursar al Registro de Fundaciones, al Protectorado y a los demás órganos de la Administración Pública competentes, cuantas comunicaciones fuera menester entregar.
- f) Certificar, con el visto bueno del Presidente, el contenido de las actas, documentación y acuerdos del Patronato, correspondiéndole la representación de la Fundación ante fedatario público, a efectos de protocolizar los acuerdos o certificaciones de actas del Patronato.

Artículo 19º. – El Patrono Ejecutivo

19.1. El Patrono Ejecutivo será designado por acuerdo del Patronato a propuesta del Presidente. El cargo de Patrono Ejecutivo será siempre ostentado por un empleado del Consejo Superior de Deportes, ya sea funcionario del mismo, o personal laboral del C.S.D., cuyas funciones estén relacionadas con la instrumentalización de los fines de la Fundación Deporte Joven.

19.2. El Patrono Ejecutivo coordinará, en colaboración con el Director General, el Secretario General y las áreas funcionales de la Fundación, las actividades de promoción y difusión en relación con los fines fundacionales de interés general.

Artículo 20º. - Pleno del Patronato

20.1. La convocatoria del Patronato en Pleno se realizará por el Presidente, a través del Director General, con diez días naturales de antelación a su fecha, indicando lugar, día y hora de celebración y acompañando el Orden del Día, pudiendo en la misma realizarse una segunda convocatoria con, al menos, 30 minutos de diferencia respecto de la primera.

Quedará válidamente constituido el Patronato cuando concurra la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y nunca un número inferior a un tercio de sus miembros en segunda, debiendo dos de entre ellos ostentar la condición de Presidente o Vicepresidente y el Director General.

20.2. Las sesiones del Patronato en pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias, de las cuales se celebrarán al menos dos anualmente, se convocarán para conocer de los asuntos o materias atribuidas como competencias o funciones al Patronato.

Las sesiones extraordinarias se convocarán por propia iniciativa del Presidente o a petición de una tercera parte de los miembros del Patronato pudiendo tratar de cualquier tema que se estime conveniente o de interés para el logro del fin fundacional.

20.3 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros patronos presentes, válidamente constituido el Patronato, salvo lo establecido en los apartados e), f), g) y h) del art. 14, para los que se requerirá la mayoría absoluta de los miembros patronos presentes, válidamente constituido el Patronato.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

Artículo 21º.- Fondos Propios

Estarán constituidos por:

- a) La aportación económica que constituye la dotación fundacional de constitución de la Fundación.
- b) Los bienes y derechos que expresamente se entreguen para dotar el capital fundacional, por el Fundador, los patronos o cualquier persona o entidad.
- c) El saldo que cumplidos los fines fundacionales y previa deducción de los gastos de Administración, impuestos u otros conceptos legal o reglamentariamente procedentes, restante de las rentas o ingresos netos en los términos establecidos en los artículos 3 de la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo; y 27 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Artículo 22º.- Patrimonio

El Patrimonio fundacional podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos cualquiera que sea el lugar en el que radiquen y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales.
- b) Bienes muebles.
- c) Valores mobiliarios.
- d) Títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o de cualquier otro derecho cuya titularidad corresponda a la Fundación.

Artículo 23º.- Inversión del capital fundacional

El capital fundacional se invertirá en la forma que se estime más adecuada para la obtención de rendimientos, siendo competencia del Patronato determinar la forma, cuantía y duración de la inversión así como su modificación, previa autorización del Protectorado en los casos preceptivos legal o reglamentariamente establecidos.

Los rendimientos del capital fundacional, dentro del respeto a las normas legales y reglamentarias aplicables, se aplicarán a satisfacer los gastos ordinarios de funcionamiento de la Fundación.

Artículo 24º.- Recursos

Los recursos económicos precisos para el cumplimiento del fin fundacional se obtendrán de:

- Las aportaciones de personas y entidades.
- Los rendimientos del capital fundacional.
- Las contraprestaciones de contratos y convenios.
- Subvenciones y ayudas económicas, donaciones, herencias y legados.
- Las cantidades que puedan percibirse por la prestación de servicios y actividades.
- Los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener.
- Los dividendos que se distribuyan por la participación en el capital de sociedades cuyos socios no respondan personalmente de las deudas sociales.

Artículo 25º.- Presupuestos y Contabilidad

25.1. Los Presupuestos de la Fundación serán siempre nivelados.

El Presupuesto de Ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea vayan a obtenerse.

El Presupuesto de Gastos comprenderá los que deban realizarse en el ejercicio, comprendiendo como mínimo los de personal y administración y aquellos que hayan de aplicarse al cumplimiento de los objetivos fundacionales establecidos en el programa de actuación.

25.2. En los tres últimos meses de cada ejercicio se remitirá al Protectorado el presupuesto y memoria explicativa correspondiente al siguiente ejercicio económico. La contabilidad de la Fundación se llevará con sujeción a lo establecido en el Plan General de Contabilidad y normas contables que fueran de aplicación.

Artículo 26º.- Ejercicio Económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año natural.

Artículo 27º.- Rendición de Cuentas

En los términos establecidos en el artículo 3, apartados 8º al 10º, de la Ley 49/2002; así como en los señalados en el artículo 25 de la Ley 50/2002, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados así como una memoria expresiva de las actividades fundacionales, gestión económica y variaciones patrimoniales así como en los órganos de gobierno y representación.

Igualmente, practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior, presentándose ésta y los documentos relatados en el anterior párrafo ante el Protectorado durante los seis primeros meses del siguiente ejercicio económico.

CAPITULO VI MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Artículo 28º.- Actuación

La Fundación proyectará sus objetivos y realizará sus actividades con plena libertad, dentro de la interpretación más amplia de su fin, y con subordinación al programa y objetivos que, a juicio del Patronato, sean los más adecuados o convenientes en cada momento para el cumplimiento de su fin.

Artículo 29º.- Medios de actuación.

En el desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento y logro de los fines que le son propios, la Fundación podrá actuar, entre otros modos posibles, y sin que le enumeración tenga carácter exhaustivo, a través de los siguientes:

- a) Por la Fundación directamente y conforme al programa de actividades que podrá desarrollar por sus propios medios, o contratando la prestación de servicios por terceros. En el programa se determinarán los objetivos y las actuaciones de la Fundación durante cada periodo.
- b) Creando o cooperando en la creación de entidades y órganos de cualquier naturaleza y asumiendo o contribuyendo a su sostenimiento.

- c) Participando en el desarrollo de actividades propias de otras instituciones, entidades o personas, públicas o privadas en la medida que coincidan o confluyan con los fines propios de la Fundación.

Artículo 30º.- Difusión y Publicidad de la actividad

La Fundación procederá a la difusión y publicidad de su fin y objeto, objetivos, proyectos así como de las actuaciones y actividades concretas que en desarrollo de los mismos elabore, proponga y realice, utilizando, dentro de la disponibilidad de recursos y de forma adecuada y ponderada, cualquier medio de comunicación social.

Artículo 31º.- Modificación.

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos siempre que se estime conveniente en interés de la Fundación y, en todo caso, cuando la misma no pueda cumplir normalmente sus fines o por alteración de las circunstancias existentes al tiempo de su constitución se estime de difícil cumplimiento de los citados fines.

La modificación de los Estatutos se realizará a propuesta del Presidente o de un tercio de los patronos, requiriendo ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

Artículo 32º.- Fusión

Sólo podrá producirse la fusión con otras fundaciones que persigan iguales o análogos fines de interés general por acuerdo del Patronato, a propuesta del Consejo Ejecutivo, quedando expresamente prohibida cualquier otra causa o modalidad de fusión y concretamente la fusión por resolución judicial a instancia del Protectorado prevista en el art. 30.4, de la ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones.

Artículo 33º.- Extinción

La Fundación se extinguirá cuando concurren las causas legalmente establecidas y, además, cuando la Fundación resultare inactiva durante al menos un ejercicio social, en cuyo caso, dejando a salvo lo legalmente establecido, se requerirá acuerdo del Patronato a instancia de cualquier Fundador o del Consejo Ejecutivo.

Será causa de extinción, además, el que se inste, por el Protectorado, la fusión por resolución judicial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Con sujeción a lo establecido en las Leyes 49/2002, de 23 de diciembre, y 50/2002 de 26 de diciembre; así como a las disposiciones reglamentarias aplicables y lo prevenido en estos Estatutos podrán aprobarse reglamentos y normas complementarias a los mismos, en particular en lo relativo a la organización, funcionamiento y funciones de los órganos fundacionales y régimen económico de la Fundación.

Segunda.- En defecto, los órganos fundacionales adoptarán como régimen de organización, funcionamiento y funciones, en lo que fuere de aplicación, el estatutariamente establecido para el Patronato, Presidente, Vicepresidentes, Director General, Secretario General y Patrono Ejecutivo; según la naturaleza personal o colegiada del órgano.

La interpretación de lo establecido en los Estatutos se hará en concordancia con las Leyes 49/2002, de 23 de diciembre, y 50/2002 de 26 de diciembre; así como con las disposiciones reglamentarias aplicables, siendo estas normas de aplicación en lo no previsto en los Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el mismo Acto se podrá proceder a la elección de los dos Vicepresidentes, Director General y Patrono Ejecutivo, a propuesta del Presidente.

Segunda.- La totalidad de ingresos y gastos correspondientes al período de constitución de la Fundación, se imputarán al primer ejercicio presupuestario.

Tercera.- El primer ejercicio económico tendrá la duración que corresponda al tiempo que transcurra desde la válida constitución de la Fundación hasta el día 31 de diciembre del año natural en que la misma se produzca.